



JUNTA DEL MONTE
LIMITACIONES DE LAS AMESCOAS
-
AMESKOAKO LIMITACIONES
MENDIKO BATZORDEA

BANDO

Estimado/a vecino/a:

Desde la Junta del Monte Limitaciones de las Améscoas queremos recordarle la obligación de cumplir con lo establecido en las Ordenanzas Generales de la Junta, y en particular lo dispuesto en el artículo 54, relativo al derecho de los vecinos y vecinas a la estancia y tránsito peatonal y motorizado por las pistas y caminos del Monte Limitaciones para la **práctica de los usos y aprovechamientos tradicionales** del mismo.

Asimismo, el artículo 63 establece lo siguiente: *La circulación de vehículos a motor queda limitada a las carreteras, con sujeción a las restricciones que, en su caso, determine la Junta. El tránsito motorizado por pistas y caminos **no asfaltados** queda reservado a los residentes locales en sus actividades tradicionales y para las funciones de vigilancia y servicio público.*

En consecuencia, **queda prohibido hacer uso de la tarjeta para facilitar el acceso de personas que no dispongan de tarjeta, cuando estas pretendan desarrollar actividades de carácter comercial.**

Así mismo, le recordamos que las Ordenanzas Generales contemplan un régimen sancionador, recogido en el Título Cuarto, y que el artículo 69 tipifica como infracción leve *la ejecución de usos y actividades prohibidas o contrarias a estas Ordenanzas generales o sus normas o planes de desarrollo, cuando no estuviera calificada como infracción de mayor gravedad.*

Se pretende evitar situaciones de incumplimiento, apelando a la colaboración de todos y todas las vecinas para garantizar el adecuado uso de los caminos y pistas del Monte Limitaciones.

Atentamente,

La Junta del Monte Limitaciones de las Améscoas.

